

Senado

Congreso Veno

Acta N.º

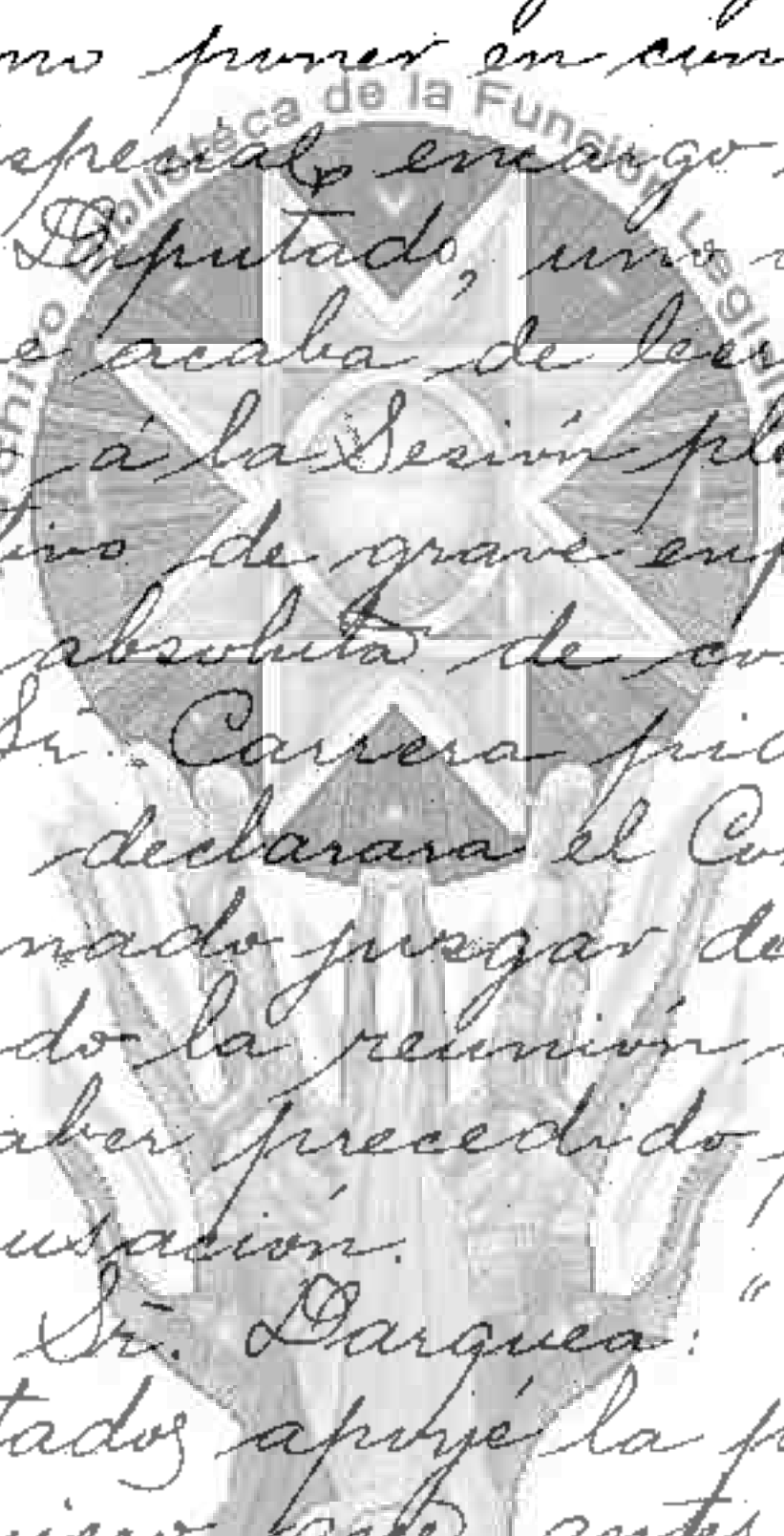
Sesión del 16 de Septiembre de

1905
Presidencia del Sr. Dr. Dn.
José Luis Gamayo

Concurrieron los Sres. Dr. Modesto A. Penabazerra, Presidente de la Cámara de Diputados; los H. H. Senadores: Arias, Borrero, Carbo, Cárdenas, Colbo, Cordovéz, Chiriboga Freire, Dillon, Espinosa, Martínez, Morcayo, Ojeda, Posso, Santos, Cerán, Valdiniés y Álvarez; los H. H. Diputados: Alcivar, Andrade, Arayo, Bustamante L. (Secretario), Benites, Cabezas, Callejas, Carrera, Costales, Crespo Toral, Cueva G., Darquea, Escudero Galleros, Garaicua, Loyola, Madrid, Monge Cebiano, Monge Elias, Mora López, Palacios, Posso Felix, del Pozo José M., Riosiv, Sanlucas, Stopper, Ugarte, Villagómez y el inscrito Senador Secretario.

Por orden de la Presidencia, se dió lectura al oficio en que el Señor Secretario de la Cámara de Diputados comunica á la del Senado que en la Sesión de 14 del presente mes se había

18
aprobado la moción siguiente: Que se envíe
que a la Cámara Colegisladora para que en
vista de los documentos presentados, juzgue la
conducta del Sr. Ministro de Instrucción Pú-
blica en orden al nombramiento de Director de
la Biblioteca Nacional."

A continuación el Sr. Gallegos, manifestó que
era oportuno poner en conocimiento del Con-
greso, por especial encargo del Sr. Sergio Aiz,  que este H. Diputado, uno de los autores de la
moción que acaba de leerse, no había po-
dido asistir a la Sesión plena, por encontrar-
se, con motivo de grave enfermedad, en im-
posibilidad absoluta de concurrir.

El H. Sr. Carrera pidió que, como cues-
tión previa, declarara el Congreso si podía
o no el Senado juzgar del asunto que ha-
bia motivado la reunión de las dos Cáma-
ras, sin haber precedido para ello la res-
pectiva acusación.

El H. Sr. Durquea: "Como en la Cáma-
ra de Diputados apoyé la proposición que se
ha leído, quiero que, antes de que se suscite
ninguna cuestión previa, se me permita de-
cir algo al respecto. Como puede verse, los tér-
minos de la moción no entrañan acusación
alguna; puesto que, de otro modo, es evidente
que no estaríamos congregados en este mo-
mento. Se trata únicamente de que cumpla-
mos con una de las prescripciones del art.º 65
de la Constitución, en virtud de la cual, las
Cámaras reunidas en Congreso, tienen la fa-
cultad de censurar a los Ministros Secretarios
de Estado. Con motivo del nombramiento hecho
por el Ministerio de Instrucción Pública en la
persona del Sr. Durango para Director de la

179

Biblioteca Nacional, el Sr. Arias y yo propusimos la moción mencionada, en la que se acuerda invitar á la Cámara del Senado para, en Congreso Pleno examinar si la conducta del Sr. Ministro Don Angel Espinosa, es digna ó no de la censura que prescribe la Carta Fundamental de la República. Es pues, evidente que nuestra intención, no ha sido la de acusar. Creo indispensable hacer esta corta exposición, por encontrarse mi compañero el Sr. Arias ausente en este momento.

El H. Sr. Carrera: "Por los términos de la moción aprobada en la Cámara de Diputados, se ve claramente que no se trata de censura salta á la vista que en ella no se halla....."

Como el Sr. Carrera fuera en este momento interrumpido por la barra, el Sr. Presidente dirigiéndose á esta dijo: "Apelo á la proverbial cultura del pueblo de Quito y espero que sabrá conducirse con la educación que le es peculiar; puesto que si los ciudadanos interrumpen á los oradores la discusión se hará imposible y me veré en el caso de levantar la sesión."

El H. Sr. Carrera continuó: "Es preciso saber que la primitiva moción, propuesta en la Cámara de Diputados, estaba más ó menos concebida en estos términos: "Vistos los documentos respectivos y constando que el Sr. Ministro de Instrucción Pública ha infringido una ley, convócase á la Cámara del Senado para censurar en Congreso Pleno la conducta de ese funcionario." Sométida á debate la combatí manifestando que dicha proposición era absurda porque en ella se declaraba ya que el Sr. Ministro era infractor y que como á tal debía censurarse. Como los Sres. Parquera y Arias comprendieron que la moción tal como la he expresado iba á ser negada, la mo-

486

dificaron en los términos en que se la ha transcri-
to a la H. Cámara del Senado. Propongo, pues,
que el Congreso declare si, según esa moción,
nos hemos reunido para censurar o para juz-
gar la conducta del Sr. Ministro!"

El Sr. Presidente observó que si no
se presentaba alguna moción al respecto, se
perdería el tiempo esterilmente.

El Sr. Villagómez: "Si encontrara
apoyo haría una moción en el sentido de
que, en lugar de las frases que constan en
la proposición que se ha leído, se diga in-
vertigar o examinar la conducta del Sr. Mi-
nistro. De esa manera, las dificultades an-
tadas por el Sr. Carrera, desaparecen como por
encanto. Se dice que la palabra juzgar ma-
nifiesta que, en el presente caso, se trata de
un verdadero juicio en el que nosotros vamos
a sentenciar y que, al hacerlo así, infringimos
la Constitución. En realidad de verdad nuestro
ánimo no ha sido otro que examinar la con-
ducta de ese funcionario, en orden al nombra-
miento a que se ha hecho referencia, para ver
si ha procedido o no de conformidad con
la ley: este fue nuestro propósito; así enten-
dimos la moción los 23 Diputados que vo-
tamos por ella y entre los cuales se contaba
también el Sr. Carrera.

Se procede con mucho rigorismo al afir-
mar que no hemos sido del todo precisos en
el empleo de la palabra juzgar.

En el inciso 2º del artº 18 del Código Ci-
vil, que trata de la interpretación de la Ley, se
encuentra lo que textualmente voy a decir: "Las
palabras de la Ley se entenderán en su sentido
natural, y obvio, según el uso general de las

481
mismas palabras salvo cuando el Legislador las haya defini-
do expresamente para ciertas materias caso en el cual
se les dará en estas su significado legal." Por tanto, só-
lo cuando se trata de cosas técnicas se exige el sen-
tido técnico, rigurosamente jurídico. Por que se ha pues-
to la palabra juagar; ya no se ha de examinar, ya
no se ha de discurrir sobre la conducta de ese fun-
cionario?"

Insisto, pues, en alguno me apoya en propo-
ner esta moción: "Que en lugar de la palabra
juagar se ponga investigar o examinar."

El Sr. Bustamante: "Antes de que la proposi-
ción se ponga en debate, voy a hacer una observa-
ción al Sr. Villagomez. La moción aprobada en
la Cámara de Diputados y transcrita a la del
Senado, no puede ser modificada en el Congreso
Pleno, después de haber sido sancionada, dice
lo así, por una de las Cámaras, no entro a exa-
minar el fondo de la cuestión; reclamo únicamente
la corrección en el procedimiento, pues es absolutamente
imposible aceptar lo que propone el Sr. Villagomez ya
que entonces tendríamos a parar a aquello que, en
lenguaje jurídico, suele llamarse: "citero nuevamente
con la demanda." Pero que el Congreso proceda
rectamente, porque, ARCHIVO
quería que se hicieran evasivas de ninguna clase,
puesto que la Cámara de Diputados, en virtud de
los documentos respectivos, ha procedido como debía?"

El Sr. Darguea: "Justamente iba
a hacer la observación del Sr. Bustamante, por-
que, en efecto, sería inusitado e incorrecto que el
Congreso Pleno hiciera observaciones a una moción
aprobada ya en la Cámara de Diputados. Propun-
go al Sr. Villagomez que su moción se con-
crete a decir que el Congreso Pleno proceda a
examinar la conducta del Sr. Ministro de Jus-

48
trucción Pública, en orden al nombramiento de Director de la Biblioteca Nacional. Respecto á la palabra juzgar la hemos tomado como sinónima de examinar; mas no bajo el aspecto de una acusación, como lo entiende el Sr. Carrera.

Aceptando la indicación del Sr. Barquera, formuló el H. Sr. Villagomez, con apoyo del Sr. Cárdenas la moción siguiente: "Proceda el Congreso Pleno á examinar la conducta del Sr. Ministro de Instrucción Pública, en orden al nombramiento de Director de la Biblioteca Nacional."

ARRESTO EN DEBATE DEL H. SR. ESCUDERO DIZO:
"Asunto es el que se debate de gran trascendencia social para la República, por el alcance que tiene el hecho de que ejerza el Poder Legislativo una de sus más importantes funciones: la de fiscalizar los actos de un Ministro Secretario de Estado. Una vez que mis H. H. Colegas han presentado la moción que acaba de leerse, voy á exponer mi modo de pensar relativamente al asunto que la ha motivado, tanto más cuanto que, por circunstancias independientes de mi voluntad, no pude asistir á la sesión de la Cámara de Diputados en que se trató del asunto. Es indudable la facultad que el Congreso tiene para examinar la conducta del mencionado funcionario. En virtud de las atribuciones privativas, determinadas en las atribuciones del art.º 52 de la Carta Fundamental, compete á la Cámara de Diputados acusar ante el Senado al Presidente de la República á los Ministros de Estado, á los Magistrados de la Corte Suprema y á los Consejeros de Estado, y, según el art.º 55 de la misma Carta Fun

833
damental, corresponde al Congreso Pleno la censura á los referidos funcionarios. Como se ve, nos encontramos actualmente en el segundo caso, pues se trata de saber si el procedimiento del Sr. Ministro de Instrucción Pública, en orden al nombramiento de Bibliotecario Nacional, ha sido ó no correcto. Vengo para mi que el Congreso procediendo con arreglo á lo prescrito en el mentado artº 55 debe aprobar la moción. Cerrado el debate la proposición fué aprobada.

En seguida el Sr. Bustamante dijo:
"Para que el Congreso pueda proceder con pleno conocimiento de causa, creo oportuno que el Sr. Dr. Parquera ponga al Congreso Pleno al corriente de la cuestión que ha motivado la reunión de hoy día."

El Sr. Dr. Parquera: "Accediendo á los deseos del Sr. Bustamante, daré las explicaciones que me pide. Ya por la denuncia hecha en algunos periódicos de la localidad, ya también por el conocimiento particular que acerca del asunto se tenía llegase á saber que el Sr. Ministro de Instrucción Pública, por sí y ante sí, había nombrado al Sr. Dr. Durango para Director de la Biblioteca Nacional. Esto fué el antecedente que, en la H. Cámara de Diputados motivó la discusión de antier. Para el efecto, el Sr. Dr. Sergio Arias había pedido, con un día de anticipación, los documentos relativos al punto que quería que se esclareciera. Para proceder con la debida corrección, se solicitó así mismo al Ministerio del ramo la copia legalizada del nombramiento, y al Secretario del Consejo General de Instrucción Pública un informe en que se manifestaría si el referido nombramiento se había ó no expedido de acuerdo con esa Corporación. Remitidos los documentos necesarios se suscitó el debate del asunto."

482
y el Sr. Arias formuló con apoyo del que habla, una moción al respecto y, sometida esta á discusión se dió lectura al Decreto Legislativo en el que se encarga al Consejo General la Dirección é inspección de la Biblioteca. No creo necesario detenerme más en la cuestión; para tener pleno convencimiento de esta bastaría traer el acta respectiva de la Cámara de Diputados. He dado las convenientes explicaciones y, creo por tanto, que podemos entrar en materia."

El H. Sr. Villagomez: "Para proceder con pleno convencimiento de los hechos y emitir después el dictamen respectivo, pido que el Sr. Secretario lea los documentos auténticos y las copias que se han solicitado; porque si estos no se presentan, la discusión carecería de base."

El H. Sr. Bustamante: "Los documentos se han pedido ya á la Secretaria de la Cámara de Diputados; pero si quiere el Sr. Villagomez, puedo informar textualmente acerca del contenido de ellos."

Como el Sr. Villagomez aceptara tal indicación, el Sr. Bustamante continuó:

"Habiéndose puesto en conocimiento de la Cámara de Diputados que el Sr. Ministro de Instrucción Pública había nombrado para Director de la Biblioteca Nacional al Sr. Dr. Durango, sin tener derecho reconocido para ello, se solicitó la copia legalizada del nombramiento al Ministerio respectivo y al Secretario del Consejo General. Se le pidió que informara si esa corporación había acordado el nombramiento. Las contestaciones del Subsecretario del Ministerio y del Secretario del Consejo están concebidas en los términos que voy á expresar. Dice el primero: "De conformidad"

Congreso General

Continuación del Acta N.º

Sesión del 16 de Septiembre de

1905

con el informe solicitado, envío junto a él, el acuerdo Presidencial por el cual se nombra al Sr. Durango Director de la Biblioteca Nacional, pasando al Sr. pie la firma y rubrica respectiva. El Secretario del Consejo expresa: "Debo informar que, durante el tiempo que he desempeñado la Secretaría de esta Corporación, no se ha hecho nombramiento ninguno para Director de la Biblioteca Nacional. Esto por los documentos que se han solicitado y a los que se pueden dar lectura, si se duda de la veracidad del informe".

El Sr. Dr. Durango manifiesta que era cierto cuanto había acaecido el Sr. Secretario de la Cámara de Diputados.

El Sr. Escudero:

Por no haber asistido a la sesión de la Cámara de Diputados, ignora si el nombramiento ha sido expedido por el Sr. Presidente de la República o por el Sr. Ministro de Jus

Instrucción Pública. Desearía que se esclareciera este punto, que actualmente lo discute la prensa local."

El H. Sr. Bustamante informó que ad- junto al oficio del Sr. Subsecretario de Instrucción Pública, se había remitido a la Cámara de Diputados el acuerdo del nombramiento, acuerdo que era Presidencial y no Ministerial.

Como el Sr. Parques manifestó que, para evitar informaciones, era mejor que se presentaran los documentos correspondientes, entre los cuales debía figurar el libro original de acuerdos del Ministerio del Ramo, donde era de suponerse que constara la rúbrica del Presidente de la República, se concedió un momento de Receso.

Restablecida la sesión se dio lectura a los oficios del Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Secretario del Consejo General mencionados ya, y al acuerdo original del libro respectivo. Respecto de este último documento informó la Secretaría que en él constaba la rúbrica del Sr. Presidente de la República.

En seguida el Sr. Dr. Penabazera expuso: "Parece que no vamos a llegar a acuerdo alguno."

Si se trata de investigar el asunto, debe hacerse alguna proposición encaminada a tal objeto. Para no continuar en este silencio, que ninguna indagación indica, es necesario que alguno de los representantes formule la moción correspondiente.

El Sr. Dr. Parques: "La demanda está presentada pues justamente, la constituyen los

documentos, que acababan de leerse; por tanto estamos en el término de prueba, si he de valarme de expresiones jurídicas. El Congreso se ha reunido para examinar la conducta del Sr. Ministro de Instrucción Pública, para investigar si el nombramiento de Bibliotecario Nacional hecho por este funcionario es o no conforme á la Ley. Diciendo el término probatorio, pido que se dé lectura al Decreto de la Asamblea Constituyente, relativo á la Dirección e inspección de la Biblioteca."

Después de leído el decreto Legislativo de 19 de Abril de 1897, á que se había referido el Sr. Barquera, el Sr. Señor Villagómez dijo: "Para evitar toda clase de vicisitudes en materia de demanda, si alguien me apoya, lo puntualizaré en el sentido de que "habiendo el Sr. Ministro de Instrucción Pública nombrado Bibliotecario Nacional, sin estar facultado para ello, ha procedido ilegalmente".

Como el Sr. Barquera le prestara su apoyo el Sr. Villagómez formuló la proposición en estos términos: "Que habiendo el Sr. Ministro de Instrucción Pública nombrado al Bibliotecario Nacional, ha procedido ilegalmente por cuanto el nombramiento le compete al Consejo General del Ramo."

Sumetida á debate la moción, el Sr. Villagómez dijo: "La Convención Nacional de 1896-1897 expidió un decreto especial, según el cual se encomendaba al Consejo General de Instrucción Pública la dirección e inspección de la Biblioteca Nacional, establecimiento que corría á cargo de la Academia Ecuatoriana. Terremos, pues, que desde el año 1897, según terminante disposición legislativa, incumba al Consejo General de Instrucción Pública

ca el nombramiento de los empleados de la Biblioteca.

El Sr. Espinosa, que, desde hace algunos meses, ha pertenecido al Consejo General, que fue uno de los que trabajó el Reglamento de la Biblioteca, no podía ignorar la existencia del Decreto, a que me he referido y, al expedir por sí y ante sí el nombramiento, ha procedido contra las terminantes disposiciones de la ley. Como hechos de esta naturaleza son una verdadera amenaza para el porvenir y, por lo mismo, merecen el castigo, espero que el H. Congreso aceptará la moción propuesta."

Después de haber hecho dar lectura a los artos 47, 48, 49, 52 y 55 de la Constitución, el H. Sr. Crespo Lora expresó:

"Sr. Presidente: -

La proposición que se discute está fuera de los artículos de la Constitución que se acaba de leer. El Congreso no puede convocar de los actos de altos funcionarios para pensarlos sino en dos formas: o por acusación o por censura. Por acusación formulada por la Cámara de Diputados, el Senado falla la causa como juez, de conformidad con la ley de la materia. En el caso presente, el Congreso, en reunión plena, no tiene facultad alguna para dictar declaraciones como la que se discute, que implicaría una anticipación de juicio que está fuera de la facultad constitucional. El caso, en mi concepto, es sólo de censura; la que puede dictarla el Congreso si aprecia que el comportamiento del Ministro de Instrucción Pública merece tal pena. Si que los autores de la moción si quisieran proceder con orden, delean propender, lisa y llanamente, la censura.

Aceptando la indicación del Sr. Dr. Crespo Zúñiga, Sr. Villagómez modificó la moción agregando las siguientes palabras: "y que, en consecuencia, se le censurara".

Sometida a debate la moción así modificada el Sr. Dr. Darguez dijo:

El Sr. Dr. Crespo Zúñiga ha vuelto a traer al tapete de la discusión la Constitución de la Función Pública que se debate y aún cuando parece que todo quedaba arreglado con agregar las palabras por él indicadas, voy a decir algo en pro de la moción que he apoyado. Desde que se inició el asunto en la Cámara de Diputados nuestra mente no fué la de acusar, hemos querido simplemente que el Congreso Pleno ejerza una atribución Constitucional, examinando si la conducta del Sr. Ministro ha sido o no correcta, porque de otro modo no se el sentido en que entenderíamos las palabras que se han leído del art. 55 de la Carta Fundamental, esto es, censurar la conducta de los Ministros Secretarios de Estado. No se si públicamente o privadamente he visto al Sr. Dr. Carrera que el caso de censura para un Ministro ha de ser por causa de ineptitud.

No comprendo cómo el Congreso de la República de una manera vaga, indeterminada pueda censurar a un Ministro de Estado sin tener una base segura para saber si es o no inepto, para censurar la conducta oficial de un Ministro es preciso que haya un hecho concreto, que manifieste que es censurable su conducta, y ¿tendremos acaso fuera de la cuestión con el asunto que ha traído al Congreso la H. Cámara de Diputados? No, Señor, partiendo del hecho palpable de que el Ministro de Instrucción Pública ha infringido una ley expresa, partiendo de ese hecho

digo eso, que se propone la moción en el sentido de que se declare ilegal su proceder, lo cual, en suelvo la idea que ahora se ha manifestado de una manera expresa. No creo que en la primera moción se eluda la cuestión tal, como la ha planteado el Sr. Dr. Crespo Toral, porque indudablemente, si se declara que el Sr. Ministro de Instrucción Pública ha procedido ilegalmente salta a la vista de una manera palmaria que esta moción no puede tener otro objeto que el de manifestar que estamos en el caso de ejercer la atribución Constitucional consignada en el art. 55 y declarar censurable su conducta; pero una vez que se ha dicho por el Sr. Crespo Toral que debe declararse expresamente el objeto de la moción no encontramos inconveniente en aceptar la indicación porque del antecedente de la ilegalidad se deduce, logicamente, el consecuente de la censura.

Esto por lo que hace al punto Constitucional; ahora voy a entrar al fondo de la cuestión, esto es a investigar si es cierto como lo asegura el Dr. Carrera que está derogado el Decreto que pone a la Biblioteca Nacional, bajo la dirección general, del Consejo de Instrucción Pública. Largamente se discutió este punto en la Cámara de Diputados tanto argumentos se adujeron para probar que no había tal derogatoria que se está firmemente convencido de que al votar en dicha Cámara la moción, todos mis H. Colegas lo hacían en la evidencia de que el asunto que se trataría en el Congreso Herrera de todo punto claro, si bien entonces no se creyó conveniente consignar la idea

de censura por el temor que se tenía de un pre-
 juzgamiento. Por esto hemos traído acá el asunto,
 para que el Congreso, con la serenidad y justi-
 cia que debe acompañarle en estos momentos
 supremos para la República, decida si es o no
 censurable la conducta del Sr. Ministro. Y
 ya que el punto capital de la defensa estriba,
 únicamente, en los mismos argumentos que se
 adujeron en la Cámara de Diputados, esto es,
 sobre que el referido decreto está derogado,
 voy a insistir en este punto. Si bien es cier-
 to que el Decreto Legislativo que puso la Bi-
 blioteca Nacional bajo la dirección del Con-
 sejo de Instrucción Pública, es de fecha ante-
 rior a la Ley General, ¿Podríamos de ese
 hecho meramente accidental deducir que
 está derogado ese decreto? ¿Esta diferencia
 puramente de fechas puesta que la una
 se dictó antes y la otra después, será ar-
 gumento para probar que está derogado ese
 decreto anterior? estudiemos el tenor literal
 de la ley, el espíritu de ella y la mente que
 tuvo la Asamblea Nacional al consignar
 en la Ley de Instrucción Pública el art. 120

Las palabras textuales de este artícu-
 lo son "quedan derogados todas las leyes y
 decretos sobre Instrucción Pública" ¿Podrá
 decirse, Señor Presidente, que, a la luz de la
 razón y de los principios jurídicos, más aún
 de simple gramática esas palabras "sobre Ins-
 trucción Pública", tienen el alcance de derogar
 todos los decretos en materia de Instrucción
 Pública? Para mí, Señor, la cuestión es clarísi-
 ma, ya que basta analizar las proposiciones
 gramaticales "sobre" y "de". Que se propuso

la Asamblea Nacional, al dictar una ley sobre Instrucción Pública en la que derogaba todas las leyes y decretos sobre la materia. Desea leer para esto, el art. 1.º de la Ley y se verá el sentido en que ella toma esta expresión "Instrucción Pública" (Se leyó)

He aquí lo que la Ley entiende por Instrucción Pública y lo que el art. 1.º se propuso derogar, fue ese cúmulo de leyes y decretos que existían sobre Instrucción Pública, esto es, sobre Instrucción Primaria, sobre Instrucción Secundaria, sobre Enseñanza Superior, porque la Legislación anterior era un caos, y debían quedar derogadas todas las disposiciones sobre la organización de los diversos colegios y establecimientos de instrucción primaria y todas las relativas a la organización de las Universidades.

Todas las leyes concernientes a la Instrucción Pública, los Reglamentos y Decretos que determinan como debe darse la enseñanza, por quienes deben ser recibidos los exámenes en la enseñanza primaria, secundaria y superior, quedan derogados por que esto entiende la Ley por Instrucción Pública, y tanto es así, Señor, que la Convención misma, lo juzgó así y el único decreto Legislativo que exceptivo, porque realmente hubiere estado en oposición con la Ley General, fue el relativo a la libertad de estudios, pues si la Convención Nacional hubiera querido derogarlo y que no haya libertad de estudios, bastaba el art. 1.º sin hacer ninguna excepción, porque este si era

sobre Instrucción Pública; porqué quedó vigente el Decreto sobre libertad de estudio? porqué concedía el privilegio de que, sin observar las prescripciones consignadas en los reglamentos y en la Ley General, pudieran los estudiantes rendir sus exámenes en una época en que la República entraba ya en un período de paz, cuando la Convención reunida dictaba las leyes orgánicas sobre los diversos ramos de la Administración Pública. Registrarse la colección de leyes de la Asamblea y se verá que ese Decreto es el mismo sobre Instrucción Pública, que dictó la Convención antes de la Ley General y que quisiera dejar vigente las leyes anteriores sobre el mismo ramo; los decretos expedidos por la Jefatura Suprema que reglamentaban ciertos y ciertos asuntos sobre Instrucción Pública, fueron los que quedaron derogados por el art. 120 de la Asamblea Nacional, no tuvo ni pudo tener jamás la mente de derogarlo que dos meses antes había decretado acerca de la Biblioteca Nacional.

Prescribiendo de estas razones y para que el H. Congreso tenga conocimiento respecto de la historia de la Ley sobre la que el H. Villagómez ha apuntado algo, pregunta: Cúal fue la mente de la Asamblea Nacional de dictar ese decreto relativo a la Biblioteca Nacional? Quitar la dirección de ese Establecimiento a la Academia Cuatroriana para confiarla a una corporación que pudiera velar por los fueros de esa importante Biblioteca a la que la Academia, bien sea por sus complicadas, ocupa

ciones, bien por cualquiera otra causa, no la
tenia en el estado que debiera. Esta fue la
mente de la Asamblea Nacional, al poner
la bajo la inspeccion del Consejo General. Pe-
ro al mismo tiempo que tal, hacia que
no tambien que quedara independiente del
Poder Ejecutivo. "ya no sera la Academia
Ecuatoriana la que tenga ingerencia en esa
Biblioteca, pero tampoco lo sera el Poder
Ejecutivo; alli esta dijo el Consejo General
de Instruccion Publica que se compone de
personas honorables que sabian manejarla,
regentarla y conservar ineluctable su nombre".
En la Camara de Diputados se dio lectura a
todo lo concerniente al respecto y se mani-
festo de una manera clara que esta fue
la mente de la Asamblea Nacional; alli
tambien adujo un argumento poderosissi-
mo y que fue discutirse la Ley Orgá-
nica de Instruccion Publica, se presento un
Decreto a la Asamblea, y el Sr. Dr. Ma-
nuel Coronel que fue uno de los autores de
dicha Ley, hizo presente al Sr. Dr. Penabaz-
cerra, quien, por equívoco, propuso
el decreto que se ocupa, que se habia
previsto ya ese caso en la Ley General, y
se habia puesto un artículo para que se
de sujeta la Biblioteca a la Junta Univer-
sitaria; pero, como estaba cursando ese de-
creto y la Asamblea lo creyó más con-
veniente, aceptó en suprimir mas bien el ar-
tículo de la Ley General, y la Biblioteca quedó
sujeta al Consejo General. Después de esto ¿se-
rá posible creer que la Asamblea Nacional
tuvo la mente de derogar todos los decretos

incluso éste que nos ocupa? De ningún modo. este decreto á estado siempre vigente y desde el momento en que se expidió, el Consejo General de Instrucción Pública empezó á ejercer las funciones que por él le competían, tales como la de nombrar Director y empleados, designar comisiones para que examinen la organización del Establecimiento, su marcha y sus necesidades y no ha mucho acaba de dictar un Reglamento para el buen régimen de la Biblioteca, en cumplimiento de ese mismo decreto. Todo esto me está probando que no ha sido derogado por la Ley General, y la Asamblea Nacional destruyendo su propia obra. Esto es absurdo; ella que acababa de dar decretos concediendo exenciones á varios estudiantes de derechos de grados, exámenes y matrículas; ¿habrá tenido la osadía de derogarlos? ¿Podrá decirse que todos ellos versan sobre Instrucción Pública? No, Señor.

Creo haber demostrado suficientemente los motivos en que se apoya mi convicción leal y honrada el asunto que se debate y francamente manifestada ante el H. Congreso.

El H. Sr. Posso: (Aquí su discurso, que no lo ha entregado por escrito apesar de haberse pedido repetidas veces.)

El Sr. Dr. Escudero: "Desde que principiò esta sesión he deseado manifestar mi parecer respecto del asunto que se debate, y aún cuando muchos de los argumentos que acaso hubiera podido hacer valer se han expuesto ya; sin embargo quiero que en este acto solemne quede constancia de mi voto razonado.

Ante todo, expresaré, Señor, ya que el Sr. Hbleque acaba de tomar la palabra ha dicho que de jenu, toda pasión que con completa serenidad resolvamos este grave asunto, que por mi parte he venido al recinto de esta Cámara con el ánimo completamente sereno, ya que, ni los apasionamientos del sectarismo político ni el odio personal podrían influir en mi resolución. No soy adversario del Gobierno actual, ni he figurado entre sus adeptos, y por lo mismo desligado de todo compromiso político no tengo motivo alguno para que pudiera desviarse mi criterio a este respecto. Tampoco el odio personal pudiera influenciarne, ya que, hasta puedo decir que tengo buenas relaciones de cortesía con el Sr. Ministro de Instrucción Pública. Por consiguiente, lejos está de mí toda pasión irracional que pudiera hacermé votar en este momento polemico sin que tendiese unicamente a los dictados de mi conciencia.

Aunque ninguna ley podría agregar al punto legal relativo a la vigencia del Decreto Legislativo que trata de la Biblioteca Nacional, aun todo al razonar mi voto, deseo también decir algo sobre este importante problema jurídico. Como muy bien se han expresado varios de los Señores representantes que han tratado de este asunto, es indudable que el mencionado decreto no se halla derogado por el artº 120 de la ley de Instrucción Pública, ya nos atengamos al contenido de los preceptos legales que se han mencionado, y mas aun si tratamos de indagar el espíritu de la ley, es decir el propósito de los Legisladores de la Asamblea

Nacional."

Efectivamente, Señor, el artº 12º trata de leyes y decretos sobre Instrucción Pública, y la expresión "Instrucción Pública", no tiene como se ha pretendido de mostrar por algún H. Diputado, ese significado amplio y general que se quiere darle atendiendo al sentido natural de la palabra, sino el sentido legal, y restringido por tanto, que le corresponde, ya que la Ley del Ramo ha determinado taxativamente que comprende el término "Instrucción Pública". El H. Sr. Baquea ha demostrado perfectamente que aquel término se halla definido por el artº 1º de la Ley que expresamente dice, que la de Instrucción Pública abraza las enseñanzas Primaria, Secundaria y Superior dadas en establecimientos determinados, es decir establecimientos para este objeto. Ahora bien, la Biblioteca Nacional, será un Establecimiento fundado para que se dé alguna de estas enseñanzas?

Indudablemente que no; y por lo mismo, mal se pretende sostenerse que el artº 12º aún al derogar todas las leyes y decretos que ocupan de las tres clases de enseñanzas referidas, haya podido derogar un Decreto especial que no trata de Establecimientos que se hayan creado para dichas enseñanzas. Luego pues, atendiendo nos al contexto de las disposiciones examinadas aparece que el decreto relativo a la Biblioteca Nacional."

Ahora si fuéramos á considerar el espíritu de la ley, el propósito del Legislador al dictar primero el Decreto de la Biblioteca y luego abrogar el artº 12º de la de Instrucción Pública, resalta con la mayor evidencia, que nunca pudo ser su propósito hacer la derogatoria que se pretende; por que si bien es cierto que, como lo afirma

el H. Sr. Dr. Carrera se dan casos de irregularidades de inconstancia en el procedimiento de los Cuerpos Legislativos, pero no pueden llegar á tal extremo que su resultado seria el mas inconcebible absurdo. En efecto, Sr. Presidente, puede caber en la mente humana que la Asamblea del 97 despues de haber expedido una serie de decretos relativos á Justicia civil Pública, comisiones, tantas y tantas concesiones otorgadas ya á Colegios ya á estudiantes, despues de haber establecido el Instituto Mejia, el Colegio de Babahoyo y algunos otros mas, despues de todo esto, refinito, haya querido pararse pocos dias que toda esta labor de algunos meses de trabajo quede en un momento reducido á la nada? No Señor, tal proposito no pudo haber sido jamás del Legislador del 97 al dictar el memoria de arts 120 de la Ley. Y esto absurdo inconcebible resulta mayor todavia, si se considera que no solo quedaba nulo lo hecho por la Legislatura antes de expedido dicho artículo, sino lo que es mas aun, todo lo que posteriormente dictase en el ramo de la enseñanza pública, puesto que determinando la fecha del 1.º de Octubre de 1897, muy posterior á la clausura de aquel Congreso, para que desde entónces produjera todo su efecto la pretensa derogatoria, resultaria, segun esta interpretación, que la Asamblea de una plunada desvaratò todo lo hecho antes y despues de expedido aquel artículo de la Ley. ¿ Cabe por expedido aquel artículo de la Ley. ¿ Cabe por un momento que tal haya podido ser jamás el proposito del Legislador?

Para terminar examinare brevemente la extraña doctrina lanzada por el H. Sr. Posso:

"Después de haber, y con razón, que es ilegal, el procedimiento del Sr. Ministro afirma que se ha cometido debe seguirse un enjuiciamiento criminal y no una censura, y luego agrega además que un sólo acto ilegal no puede dar base para censurar la conducta de un Ministro. Tan extraña teoría es en mi concepto de lo más inaceptable."

Si como se afirma el acto constituya un hecho punible, si la violación de una ley puede dar lugar a enjuiciamiento y a la pena respectiva, no dará lugar a algo que es muy menor que esto, la simple censura precisamente de tal procedimiento ilegal? De manera que, según esta teoría se puede acusar a un Ministro, se lo puede entregar a los Tribunales de Justicia, puede llegar hasta a aplicarse la pena que corresponda, pero el Congreso no puede decir que tal acto ilegal es inculpa y que por consiguiente, es censurable. Esto es un verdadero contrasentido, Señor Presidente, y no puedo por menos que rechazar esta doctrina que menoscaba en todas las atribuciones del Poder Legislativo."

"En cuanto a la segunda parte de las observaciones presentadas por el Sr. Pozo está es menester una serie de actos ilícitos para que pueda censurarse la conducta de un Ministro, es también inaceptable toda vez que para que el Congreso ejercite la elevada misión de censurar no es preciso, en mi concepto, que un Ministro de Estado siempre y por siempre, de una manera habitual, se hable infringiendo la Ley; porque de lo contrario, según la expresada teoría resultaría que si aquel funcionario no comete infracciones legales durante los 365 días del año, por lo menos, la Legislatura tendría que cruzarse de brazos y decir:

"Uno, dos o tres actos no constituyen conducta, luego no podemos censurar. No Señor, la conducta de una persona es incorrecta por una sola infracción legal, y por una sola vez que cometa tal violación. En Ministro de Estado, tiene perfecto derecho el Congreso para censurar su conducta, por tal acto ilegalmente ejecutado.

Puesto mi voto para los fundamentos que dejo expuestos, mi voto para la proposición que se discute.

El Sr. Villagómez.

Espero que la moción se halla concebida en términos tan claros y precisos, que no hay lugar a la divagación del H. Sr. Pardo si quien voy a tener el honor de contestar. No toda infracción de ley constituye crimen o delito; hay infracciones que, consistiendo en actos mas o menos censurables, constituyen tan solo una incorrección. No se ha tratado de que se castigue el hecho de la manera prevista en el Código Penal, ni se ha pretendido que se proceda con el Sr. Ministro de Instrucción Pública, de conformidad con la ley formulada en 1.855. Se ha pedido la reunión del Congreso Pleno con el objeto de que éste, en virtud de las atribuciones que le competen y encontrando incorrecta la conducta del mencionado funcionario le dé el correspondiente voto de censura. Nada puedo añadir a los luminosos razonamientos del H. Sr. Dr. Parques; únicamente quiero observar lo siguiente al H. Sr. Dr. Carrera. Existe contradicción cuando dos cosas iguales se oponen. En la ley orgánica del ramo no puede haber entre ellas contradicción alguna. La especial anterior no se deroga por la posterior general; esto es un axioma. Ciertamente que algunos Congresos y Convenciones han

expedido decreto contradictorio; pero tratándose de la Ley de Instrucción Pública y del Decreto de la Asamblea Nacional, relativo a la Biblioteca, no se encuentra contradicción de ninguna especie. Invoco el testimonio de los H. H. Representantes, aquí presentes, y que concurrieron a la Constituyente de 1896-1897. Estoy seguro que ninguno de ellos sostendrá que el referido decreto fue derogado por la ley general de Instrucción Pública. Por lo tanto, por consiguiente, que el H. Congreso apruebe la moción que se discute.

El Sr. Dr. Carrera:

© No puede ser admisible la moción desde que en ella se trata de censurar al Sr. Ministro de Instrucción Pública. El caso de censura es el de ineptitud de un Ministro Secretario de Estado; pero como el hecho que ha servido de fundamento para la moción del Sr. Villagómez no es éste, la Cámara no puede aprobar la moción que se debate. El art. 120 de la ley del ramo expresa terminantemente que quedan derogados todos los anteriores decretos dictados sobre Instrucción Pública; por consiguiente no puede decirse que haya quedado subsistente el expedido por la Asamblea Nacional de 96 y 97 relativo a la Biblioteca Nacional. Si esto es así ¿Que infracción de ley ha cometido el Sr. Ministro de Instrucción Pública con el nombramiento de Bibliotecario Nacional? Ninguna, toda vez que no había ninguna disposición legal que se le prohibiera.

Se dirá acaso que la Constituyente no podía contradecirse así misma derogando una ley, despues de solo algunos dias de expedidas, mas esta no es una razón desde

que se ve que así acontece en casi todas las Legislativas. El Congreso de 1902 - para no citar uno con caso - expidió un decreto referente al Puerto de Ballenita y después de algunos días, y por nuevos informes que se recibieran lo derogó. Se observa que las Legislativas deshacen lo que han hecho las anteriores.

El Sr. Don Estanislao Celisano:

"Se ha invocado a los miembros de la Convención de 1897, y como yo fui uno, aunque el último, de los que concurrimos a ella, y desearía además la Secretaría, pueda dar un informe que esclarezca la historia de la Ley especial que se ha leído."

"Al tratarse de la reorganización de la Biblioteca Nacional yo abogaba entonces por que continuara bajo la inspección de la Academia Ecuatoriana correspondiente de la Real Española, para que se mantenga bien dirigida y con la independencia, confirmada por el Decreto de 1887, mas sucedió que el Bibliotecario interino Sr. Eudofilo Alvarez presentase a la Asamblea una exposición desfavorable a la Academia, expresando que el Sr. Donoso, empleado de ella no había consentido en proporcionar a los lectores obras que él reputaba prohibidas. Y esto fue el motivo poderoso por el cual la Convención expidió el Decreto Legislativo sancionado el 19 de Abril de 1897.

"Según este Decreto la Biblioteca Nacional queda independiente como antes, sujeta solamente a la dirección e inspección de otra Corporación respetable como lo es el Consejo General de Instrucción Pública."

"Y no se diga que este centro de civilización ha quedado incluido en el número

de las Bibliotecas de que habla el artº 57 de la Ley de Instrucción Pública; pues estas Bibliotecas solo crean a ser establecimientos auxiliares de enseñanza adscritas a los establecimientos de instrucción pública como son las Universidades y Colegios. La Biblioteca Nacional no ha dependido de ninguna Junta Administrativa de los planteles de enseñanza, y siendo independiente en este sentido, la Ley especial de que venimos hablando, no ha podido ser derogada por el artº 120 de la Ley del Ramo.

El H. Sr. Penabazerra y el Sr. Felicísimo López convinieron de este asunto en la mencionada Asamblea; y tanto en el informe emitido acerca de la reorganización de la Biblioteca Nacional, como en sus razonamientos hacen hincapié de la conveniencia de establecerla independiente del Gobierno y de las Universidades. A este parecer asintió la mayoría y se expidió el Decreto que los defensores del Sr. Ministro Espinosa le creen derogado.

La Biblioteca Nacional ha experimentado varias vicisitudes en el siglo 16 perteneciendo al Colegio de Jesuitas, y luego habiendo adquirido el carácter de pública tuvo el honor de tener por su primer Bibliotecario a nuestro padre Espinosa. En la administración del General Urbina fue otra vez declarada su emancipación; y así cuando ha funcionado en uno de los salones de la Universidad Central, no ha dependido de ella pues la Universidad, repito, ha tenido su Biblioteca propia.

Por lo expuesto juzgo ilegales el procedimiento del Ministro de Instrucción Pública al nombrar Bibliotecario al Sr. Dr. Durango, reabrogada la atribución privativa del Consejo Central de Instrucción Pública según el decreto especial regente.

10
"Seame permitido, para concluir presentar un argumento de autoridad al Consejo General de Instrucción Pública le corresponde fijar la inteligencia de las Leyes del Páramo, y nunca ha dudado del punto de que se trata. Cuando esta alta Corporación funcionaba completamente, teniendo en su seno a los delegados de las otras Universidades y a los decanos de las facultades de la Central; cuando abogados eminentes como los Dres. Carlo Cisneros y Alejandro Cárdenas eran miembros de ella, no hubo necesidad de interpretar el punto en cuestión, porque estuve por convencido de la independencia de la Biblioteca Nacional, y de que el Decreto de 19 de Meric, no había sufrido derogación, como lo creen los que confunden la Biblioteca Nacional con las auxiliares adscritas a los establecimientos de enseñanza."

"Pero, pues, Sr. Presidente, que la proposición se pido por partes: 1.^a Si ha sido ilegal, el procedimiento; y 2.^a Si por esta ilegalidad merece el Sr. Ministro acusación o voto de censura."

El Sr. Mora López:

"Desde que no hay ninguna disposición legal, en la que se determinen los casos en que debe acusarse a un Ministro o aquellos en que tan solo debe censurarse, creo que, relativamente a este asunto, no hay más norma que el juicio de las Cámaras. Por lo que toca a lo principal, me parece que debemos concretar el punto de una vez: ¿Está o no comprobada la infracción del Sr. Ministro? Si lo está, debe averiguarse si dicha infracción merece o no la censura del Congreso."

Se trata de un hombre público de quien soy muy amigo pero tengo convencimiento de que ese funcionario es persona muy importante y que puede hacer mucho por el bienestar del país, razón por la cual no sería conveniente privar al Gobierno de un entusiasta e inteligente colaborador."

El Sr. Morcayo:

Se ha manifestado ya que el Decreto relativo a la Biblioteca no fue derogado por la Ley Orgánica de Instrucción Pública.

Como muy bien ha dicho el Sr. Morcayo cuando las Bibliotecas se consideran como establecimientos de instrucción y los nombramientos de sus empleados corresponden a las Juntas Administrativas de los planteles respectivos, cosa que no sucede con la Biblioteca Nacional. Acudo a la burla del mismo Sr. Presidente de la Cámara de Diputados para que tome la palabra sobre el particular, ya que fui uno de los que estuve en favor del decreto referido así como por el artículo 12 de la Constitución. Haré una observación: aquí se habla mucho, se falta miserablemente a las leyes de educación; pues quien habla de la Legislatura de 1902 ha hecho muy mal de tocar el asunto relativo a Tallenita, cuya historia es bien conocida.

El Sr. Dr. Penabazerra:

"Al tomar parte en esta discusión no me anima ni un interés mezquino, ni el deseo de conquistar aplausos que puede ser estímulo solo para vulgaridades ni puede aumentarme la censura preconizada y pues quisiera tomar parte en el debate para expresar con franqueza mi opinión.

Esta planteado el asunto de tal manera que, se debe resolver en primer lugar un punto trascendente talísimo: Está facultado el Congreso para censurar la conducta de un Ministro cuando el hecho que se le inculpa puede servir para un enjuiciamiento criminal? Se trata de juzgar que el Legislador ha dejado al arbitrio del Congreso el censurar concediendo a aquel la elección del procedimiento que le plazca? ó aunar; ha de creerse que las disposiciones establecidas en la Constitución son de tal elasticidad que se puede proceder respecto de un mismo hecho en un caso con severidad y en otro con lenidad? Es un principio inescusable de derecho que toda ley debe ser cumplida tal como se la ha establecido, y que el obligado a darla cumplimiento no puede en ningún caso dejar de cumplir lo que en ella se prescribe? Es ó no infracción de Ley ó hecho que se inculpa al Sr. Ministro? Se dice que ha incurrido en la usurpación de una atribución que no le correspondía y la usurpación de atribuciones es una verdadera infracción que la castiga el Código Penal, siendo esto así, claro es que en ningún caso la Cámara puede resolver que el hecho que debe servir de materia para un enjuiciamiento no lo considere válido para fundar en él una censura.

El art. 104 de la Constitución dice que los Ministros son responsables por toda infracción y se ha determinado como debe proceder se cuando se trata de este juzgamiento, luego si se inculpa al Sr. Ministro Espinosa un hecho punible es menester observar en este caso el enjuiciamiento criminal establecido y no es justo que se proceda de manera distinta de la que señala

la ley; debiendo sentar en la actualidad un procedimiento de alta trascendencia para lo futuro y esto se consigue sometiendose a la ley procediendo como esta lo prescribe. Si con nuestro juicio no tomamos parte en consideraciones en vista con la serenidad, no hagamos caso univo de la fundada observación del Sr. Cordero, pues no debe poner en duda que no es lo mismo para el Legislador una conducta censurable que el incurrir en un hecho punible merecedor de acusación y para el que existen penas determinadas. No se ha de entender que la Ley ha establecido dos penas distintas para el mismo caso, si no debe sostenerse son absurdos. Partiendo de este antecedente digo que la Cámara no puede resolver nada sobre el particular, desde que lo ha resuelto el Sr. H. que ha terciado en el debate es la de que hay un hecho punible, esto es una infracción de ley; y digo que no puede resolver por cuanto como lo ha hecho notar el Sr. Crespo Corral para este asunto existen trámites legales que es preciso observarlos. La Cámara de Diputados es la llamada a conocer si debe o no acusar, y si resuelve afirmativamente conocerlo, si ella le corresponde también proponer la acusación a la del Senado para que no falle. ¿No es verdad que si no se observa en este caso el procedimiento establecido en la Constitución incuiríamos en un atentado contra la misma que el Cuerpo Legislativo debe ser el primero en respetarla?

Pido que se lea el oficio dirigido ultimamente por el Sr. Ministro a la Cámara de Diputados en el que manifiesta que el nombramiento lo ha retirado y que todas las cosas han quedado en su punto. (Se leyó)

He hecho leer estos documentos con el objeto

de contenerse sin proceder por el correcto dado caso que el Congreso se creyese autorizado para incurrir en el atentado a la Constitución, en el de juzgar hoy reuniéndose en Congreso Pleno, aquello que es propio de juicio especial. Pero supongamos por un momento que el Legislador haya incurrido en el despropósito de establecer que un hecho puede ser considerado de dos maneras, ó como motivo para censura, ó para una acusación, ¿hay en el presente caso motivo para la censura? Es necesario examinar en que consiste la infracción, por que no hay delito sino no hay viola de un derecho, negación de un deber, turbación del orden establecido, no existe un delito sino que haya un sujeto activo y otro pasivo. En el presente caso podremos sostener que se ha cometido la infracción? ¿Dónde está la consumación de ella? Esta habría sobrevenido si el empleado designado hubiese llegado á ocupar el destino para el que se le designó, mas como no llegó el nuevo elegido á ocupar el destino es claro que no ha habido consumación de la infracción (fue interrumpido por la barra). Un ejemplo aclara el asunto: un asesino que toma el puñal en la mano y se dirige á la víctima es este individuo lleva la intención dañada de asesinar de romper el pecho de la víctima, pero no consume en intento, porque al acercarse á ella y en el momento de hundirle el puñal se detiene por insinuación que se le hace de que va á cometer una infracción. El hecho criminal en si constituye la serie de procedimientos mediante los cuales el infractor con actos físicos intelectuales y morales y realizar en el asunto en el asunto de que se trata, por que el Sr. Ministro viendo la al-

gaza no llegó a consumar lo que se dice usurpación
 de atribuciones; ¿Cuál es la usurpación cometida?
 Finalmente el Sr. Ministro está defendido por
 los mismos que lo han acusado, puesto que se han
 manifestado que el temor de la ley no ha sido el
 motivo, por consiguiente razones poderosas hubo para
 que el Sr. Mtro. supiere que fue de su atribución
 el nombrar al Director de esa Biblioteca. ¿
 es verdad que las Bibliotecas son establecimientos au-
 liares incluidos en la Ley de Instrucción Pública? ¿
 es verdad que las Bibliotecas prestan servicios impor-
 tes a las enseñanzas primaria, secundaria y sup-
 rior? Por esto la Convención tratándose de esta mate-
 ria, pudo adscribir al Ministerio de Instrucción Púb-
 ca el régimen de todas las Bibliotecas y es persuasivo
 que así lo hizo. Por esto el Sr. Ministro tuvo moti-
 vos más allá de razonables y fundados para su-
 poner que en realidad de verdad al ejercer esa at-
 ribución no hacía sino cumplir con la ley; ¿Por
 qué se sostiene que el Sr. Ministro cometió una in-
 fracción al interpretar la ley en un caso particu-
 lar cuando creía que daba cumplimiento a ella al
 efectuar ese nombramiento? Mas ya que una
 corporación respetable y con autoridad suficien-
 te para ello hizo ostensible que el Sr. Minist-
 ro tenía esa atribución, aquél retiró el nom-
 bramiento; ¿ha incurrido el Ministro en el caso de
 que se le inculpa? No porque el hecho no se ha
 consumado, sino en retirar el nombramiento.
 Acudo al sentimiento patriótico de los H. mie-
 bros del Congreso, acudo no a la ignorancia
 vulgar, porque en asuntos de esta naturaleza
 es ella la llamada a resolver, acudo al criterio
 ilustrado para que se me diga si el com-
 portamiento del Sr. Ministro no es digno más

26
bien de aplauso cuando hemos visto en tiempos anteriores, no diremos remotos, si no algún tanto cercanos que un Ministro en ciertas ocasiones cometiera infracciones mil, hiciera alarde de ello sin que hubiere una sola voz de protesta.

Este comportamiento del Sr. Ministro de Instrucción Pública está lejos de merecer censura alguna y al decir esto, protesto que no he estado ni estaré jamás de rodillas ante el Poder y que mi opinión está sujeta por mi imparcial criterio y por el deseo de cumplir con lo que la razón y la justicia lo prescriben."

El Sr. Diputado Bustamante:

"Sr. Presidente si no conociera a mis amigos los Sres. Diputados Larquera y Ariza, podría calificar su conducta hasta de inconsecuente; pues, con la moción propuesta por ellos en la Cámara si que portezgos han recorrido gradualmente toda la línea imaginable entre la acusación y la censura. Efectivamente se nos, la moción inicial propuesta en la Cámara de Diputados trataba de que ella se presentara ante el Senado a fin de buscar los medios para censurar la conducta del Sr. Ministro de Instrucción Pública, empezando por declarar que dicho Sr. Ministro había infringido las leyes de la República.

Desde luego tan anormalmente planteada la cuestión no surtió efecto alguno; y los autores de la moción si que me refiero comprendiendo que ella envolvía una contradicción palmaria hubieron de retirarla. Luego, insistiendo en la idea primordial, formularon la modificatoria que aprobada en la

Cámara de Diputados, al Congreso se la ha tratado como base de la discusión que sostenemos.

Demostrado, pues, que ni siquiera hubo falta en la iniciación del asunto ni ha podido haber desde que quienes se han tomado el trabajo junto con patriotismo salir por los fueros de la Ley han convencido el ánimo y las fórmulas que el régimen parlamentario establece para caso análogos.

Por esto, al empezar, dije que de no conocer a los autores del asunto inconsecuentes podría tratarlos, porque en modo de proceder en este asunto lo está así proclamando.

El Sr. Moncayo:

"La conducta del Sr. Ministro es algo así como una amenaza para el porvenir. El Sr. Espinosa y yo fuimos comisionados por el Consejo General para visitar la Biblioteca; tuvo, además, parte directa en el estudio del correspondiente Reglamento. Por consiguiente todo habrá en la conducta del Sr. Ministro de Instrucción Pública, menoscabamiento de la ley, pues sabía perfectamente que la Biblioteca estaba sujeta al Consejo General."

El Sr. Dr. Barquero:

"No voy a alargarme en un debate sobre materia en que he permitido ya mi opinión franca y leal, sino a hacer una ligera rectificación a un concepto del Sr. Puethmann, quien ha calificado de inconsecuente la conducta de los autores de la moción. Cuando se suscitó la discusión en la Cámara de Diputados, redactóse la 1ª moción en el sentido de que, partiendo de los hechos que comprobaban la infracción de ley, se invitase a la H. Cámara del Senado para censurar la

conducta del Sr. Ministro. Penetrado, como es
 habamos, desde el primer momento de la exis-
 tencia de la infracción, en términos inconvenien-
 te alguno en precisar el hecho que motivaba
 la reunión del Congreso Pleno.

Cuando se discutí la pri-
 mera moción, manifesté que la aprobación de
 la Cámara de Diputados indicaría algo así co-
 mo un prejuicio y que la convocatoria debía
 hacerse en otros términos accediendo de buen gra-
 do esa idea, convinimos en modificar la moción
 y redactarla tal como consta en el oficio remi-
 tido a la H. Cámara del Senado. Traído el asun-
 to al Congreso Pleno; no es verdad que es-
 tábamos en el caso de precisar el hecho? Con
 qué objeto nos hemos reunido aquí? ¿Vinimos
 acá a jugar algo que está en el aire? No,
 Señor; estamos en el caso de concretar hechos,
 de ver si el Sr. Ministro ha infringido o no
 una ley. Si esto es así; habrá inconsecuencia
 en que haya apoyado yo la moción del Sr.
 Dr. Villagómez? Indudablemente que no.

El Sr. Bustamante:

ARCHIVO "En primer lugar
 me admira que el Senador Sr. Moncayo afir-
 me que el Poder Legislativo de la República ha de
 ignorar la ley cuando debe tener mayor conoci-
 miento de ella que un Ministro de Estado, a
 quien se trata en dar hasta un voto de censu-
 ra. En segundo lugar, no he calificado de in-
 consecuencia la conducta del Sr. Dr. Dargues; lo
 que dije fue que si no conociera la intención
 patriótica de los autores de la moción podría
 creer que habían procedido en inconsecuencia
 al respecto. Y que no ha sido mi intención

23
ofender al H. Diputado, no queda duda, ya que
de otra suerte bien puede recordarle que me apresio
de un modo expreso no insistir en el asunto de
el caso de que el Sr. Ministro declarara inconsti-
tente el nombramiento. - Esto es todo.

Cerrada la discusión a soli-
citud de algunos representantes se procedió a
votación nominal.

El resultado fue el siguiente: -
Veintaseis votos por la negativa y
veinte por la afirmativa. Estuvieron por la negati-
va el H. Sr. Presidente, los Sres. Senadores
Carbo, Pillan, Cordova, Osimboga, Terán, Be-
nicio, Ojeda, Posso, Vascones, Santo, Cobo, Ariz-
Epimena y el infrascripto. Perabenera Pre-
sidente, los Sres. Diputados: Carrera, Cabezas, A-
civar, Garariva Posso Felix, Luvigales y Ugarr-
Monge Celiano, Costales, Mora Lopez, del Pozo
José M. Palacios, Loyola, Cueva G. Crespo, Tor-
Riviera, Monge Elias, Stopper, Madrid y Busta-
mante.

Por la afirmativa, los HH. Senadores
Cárdenas, Moncayo y Martinez, y los Sres. Di-
putados Benites, Arayo, Callejas, Sanlucas,
Tillagomez, Andrade, Darguea y Escudero.

Los Sres. Cárdenas, Moncayo, Mo-
ngé Celiano, Vascones, Andrade, Mora Lopez, C-
Santo, Darguea y Madrid, razonaron sus vo-
tos en la siguiente forma:

El Sr. Cárdenas: Se ha dicho
que hay infracción de ley y que el Sr. Ministro
merece una bien acusación y un voto de censura.
Entre otros Representantes, el Sr. Dr. Perabenera
ha afirmado que no ha habido infracción
de ley, por cuanto no se ha consumado el he-

cho; y á este propósito ha puesto el ejemplo de un asesino, que al momento de cometer el crimen se arrepiente y no llega á consumar el hecho punible. ¿Será acaso digno de alabanza el Sr. Ministro? Creo que no y, por consiguiente estoy por la moción.

El Sr. Morcayo:

"Por la moción

no tanto por el hecho, cuanto por lo que puede hacer ese Señor, dado su carácter."

El Sr. Othón Obispo:

"La nota del Sr.

Sr. Ministro que se ha leído después de mi razonamiento equivale á la reparación de su acto inconsulto. Por otra parte, en "El Tiempo" que se edita en esta Capital, se dijo que dicho funcionario me había irrogado cierta ofensa con motivo de la prohibición de uno de sus telegramas dirigido á Guayaquil. Esto me obliga, Señor Presidente, á ser generoso con el Sr. Ministro y voto en su favor, es decir en contra de la moción."

El Sr. Yáñez: "Si ha habido infracción, el Sr. Ministro está comprendido en el art. 104 de la Constitución; por tanto, estoy por la acusación y no por el voto de censura."

El Sr. Andrade: "Como estoy convencido que ha habido infracción de ley, mi voto es favorable á la moción."

El Sr. Mora López: "Mi voto es negativo, por cuanto considero que la infracción de ley no guarda relación con la gravedad de la pena."

El Sr. Cabo: "Mi voto es también

negativo, pues juzgo que el caso es de acusación.

El Sr. Santos: "Habiendo recurrido el Sr. Ministro en error y reparado inmediatamente en falta, estoy en contra de la moción."

El Sr. Durquea: "Antes de la moción voy a votar por ella."

El Sr. Bustamante: "He emitido un concepto altamente desfavorable para mí, al asegurar que cuando me habló del asunto, me comprometí a no censurar la conducta del Sr. Ministro de Instrucción Pública."

Lo que expreso fue que el Congreso Pleno ante el cual se había llevado el asunto, no venía lo conveniente. No acostumbro prejuzgar las cosas y no he podido, por lo mismo, manifestar mi opinión al respecto. Atendiendo únicamente a la justicia y al acatamiento que debemos a la ley, y para cumplir con un deber de rectitud, he presentado la moción. Por lo tanto la infracción se consumó desde que se expuso el nombramiento al Sr. Dr. Durango, aun cuando éste no haya tomado posesión del cargo."

El Sr. Madrid:

"Las razones aducidas por los Sres. Carrera y Penabazerrera para mí de mucho peso. La Ley de Instrucción Pública está vigente. por tanto, no he incurrido en responsabilidad el Sr. Ministro."

Se terminó la sesión.

El Presidente.
José Luis Lavay

El Secretario
A. H. Gomez